FUNDACIÓN NAYUVE

Estatutos

Aprobados en asamblea de constitución celebrada el 6 de febrero de 2026

CAPÍTULO PRIMERO — NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre

La persona jurídica que se constituye se denomina FUNDACIÓN NAYUVE y podrá utilizar la sigla NAYUVE. Es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Naturaleza

LA FUNDACIÓN NAYUVE, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal de La FUNDACIÓN, es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

Artículo 4. Duración

La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO — OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 5. Fines

La FUNDACIÓN NAYUVE persigue fines sociales, comunitarios, formativos, culturales y recreativos, orientados al fortalecimiento integral y al desarrollo humano de niños, niñas y jóvenes, promoviendo espacios seguros de participación, aprendizaje complementario y construcción de proyecto de vida. Las actividades desarrolladas por la Fundación tendrán carácter comunitario y complementario, conforme a la ley vigente.

Artículo 6. Objeto

La Fundación tiene como objeto promover el desarrollo personal, social y comunitario de niños, niñas y jóvenes, mediante la creación de espacios de educación informal, culturales, artísticos, recreativos y de acompañamiento,

que fortalezcan sus habilidades, autoestima, liderazgo y participación en su entorno.

Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Talleres lúdicos y educación informal complementaria.
2. Actividades culturales, artísticas, recreativas y de actividad física comunitaria.
3. Encuentros comunitarios y espacios de fortalecimiento familiar.
4. Programas de orientación y acompañamiento social no clínico.
5. Proyectos de desarrollo comunitario y participación juvenil.

Las actividades desarrolladas por la Fundación tendrán carácter complementario y comunitario, y no sustituirán ni reemplazarán servicios públicos obligatorios ni funciones exclusivas de entidades del Estado.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La FUNDACIÓN para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Organizar y ejecutar actividades propias o en alianza con entidades públicas o privadas.
2. Celebrar contratos y convenios relacionados con su objeto social.
3. Gestionar y administrar recursos destinados al cumplimiento de sus fines.
4. Desarrollar proyectos comunitarios que contribuyan al bienestar y fortalecimiento social de la población beneficiaria.
5. Realizar cualquier actividad lícita directamente relacionada con su objeto social.

CAPÍTULO TERCERO — ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7. Clases de asociados

La Fundación Nayuve contará con las siguientes clases de asociados:

1. Asociados fundadores: son las personas naturales que idearon, promovieron y constituyeron la Fundación, suscribieron el acta de constitución y los presentes estatutos, y realizaron el aporte inicial al patrimonio de la Fundación.
2. Asociados adherentes: son las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la constitución de la Fundación, sean admitidas por la Junta Directiva por su interés en apoyar el objeto social, conforme a los presentes estatutos.
3. Asociados honorarios: son las personas naturales o jurídicas que, por su apoyo, aportes o trayectoria social, educativa o comunitaria, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Esta calidad será otorgada por la Junta Directiva.

La calidad de asociado no genera derechos económicos ni participación en utilidades o excedentes.

Artículo 8. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados, según su categoría:

1. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que se establezcan.
2. Proponer ideas, programas o proyectos alineados con el objeto social.

3. Elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva o comités, cuando corresponda.
4. Representar a la Fundación previa autorización expresa de la Junta Directiva.
5. Recibir información general sobre la gestión y actividades de la Fundación.
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación conforme a los presentes estatutos.
7. Presentar solicitudes, observaciones o apelaciones frente a decisiones disciplinarias.

Artículo 9. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos internos y decisiones de los órganos de dirección.
2. Actuar con ética, respeto y responsabilidad en todas las actividades relacionadas con la Fundación.
3. Velar por el buen nombre, principios y valores de la Fundación.
4. Cuidar y proteger el patrimonio, los bienes y los recursos de la Fundación.
5. Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación para fines personales o distintos a su objeto social.
6. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades de la Fundación.

Artículo 10. Prohibiciones

Se prohíbe a los asociados de la Fundación Nayuve:

1. Realizar actos de discriminación por motivos de género, orientación sexual, raza, origen, religión, condición económica o cualquier otra condición personal o social.
2. Usar el nombre, imagen, recursos o bienes de la Fundación en beneficio personal o sin autorización.
3. Interferir de manera indebida en el funcionamiento de los órganos de dirección.
4. Desarrollar actividades contrarias al objeto social, los principios o los valores de la Fundación.

Las conductas señaladas en este artículo se consideran faltas disciplinarias y darán lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 11. Régimen sancionatorio

La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho a la defensa y la posibilidad de apelación:

1. Amonestación escrita, en caso de faltas leves a los estatutos o a los principios de la Fundación.
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado, cuando exista incumplimiento reiterado de los deberes estatutarios o conductas que afecten el normal funcionamiento de la Fundación.
3. Expulsión, en caso de faltas graves o reiteradas que atenten contra el objeto social, el patrimonio, la seguridad de los beneficiarios o el buen nombre de la Fundación.

El procedimiento sancionatorio será el siguiente:

1. Notificación escrita al asociado sobre los hechos,
2. Oportunidad para presentar descargos,
3. Decisión motivada por la Junta Directiva.

Contra la decisión procederá recurso de apelación ante la Asamblea General.

Artículo 12. Retiro voluntario

Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Fundación mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. El retiro no dará lugar a devolución de aportes ni generará derechos económicos.

Artículo 13. Expulsión de asociados

La expulsión de un asociado será decidida por la Junta Directiva mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, previa comprobación de los hechos y garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO CUARTO — ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 14. Órganos de administración

La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidenta de la Junta Directiva (Representante Legal)
4. Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Asamblea general

La Asamblea General es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la FUNDACIÓN y estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que se encuentren en ejercicio de sus derechos.

Artículo 16. Funciones

Son funciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social.
2. Interpretar los estatutos y fijar la orientación general de las actividades de la FUNDACIÓN.
3. Reformar los estatutos conforme a la ley.
4. Aprobar los planes, programas y proyectos propuestos por la Junta Directiva o el Representante Legal.
5. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.
6. Estudiar, aprobar o improbar los informes de gestión y estados financieros.
7. Definir lineamientos generales para la sostenibilidad financiera de la FUNDACIÓN.
8. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN conforme a la ley y los estatutos.
9. Elegir el liquidador y determinar la entidad que recibirá el remanente patrimonial.
10. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan como máximo órgano de dirección.

Artículo 17. Reuniones

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidenta de la Junta Directiva o por la Junta Directiva.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o no presencial, conforme a la ley.

Artículo 18. Convocatorias

Las convocatorias se realizarán por escrito, correo electrónico o cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de:

- quince (15) días hábiles para reuniones ordinarias
- cinco (5) días calendario para reuniones extraordinarias

Artículo 19. Quórum y decisiones

La Asamblea General podrá deliberar con la presencia de un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos especiales previstos en la ley o en los estatutos.

Artículo 20. Actas

Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas firmadas por quien presida la reunión y quien actúe como secretario.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de administración de la FUNDACIÓN y estará integrada por tres (3) miembros principales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Presidenta
2. Vicepresidenta
3. Vocal
4. Secretaria

Artículo 22. Requisitos

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo de la FUNDACIÓN.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por la FUNDACIÓN.

Artículo 23. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Definir la estrategia general de la FUNDACIÓN.
2. Supervisar la gestión del Representante Legal y de las funciones operativas de la Fundación.
3. Aprobar planes, programas y presupuestos.
4. Autorizar actos y contratos que comprometan de manera significativa el patrimonio de la FUNDACIÓN.
5. Crear comités cuando lo considere necesario.
6. Convocar a la Asamblea General cuando corresponda.

7. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.

Artículo 24. Reuniones

La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 25. Quórum y decisiones

La Junta Directiva podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y decidirá con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA – REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 26. Representante legal

La Presidenta de la Junta Directiva será la Representante Legal de la FUNDACIÓN.

Son funciones del Representante Legal:

1. Representar legalmente a la FUNDACIÓN.
2. Celebrar contratos y convenios.
3. Ordenar gastos conforme al presupuesto aprobado.
4. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
5. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las decisiones de los órganos de dirección.

Los actos que comprometan de manera significativa el patrimonio de la FUNDACIÓN requerirán autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 27. Representante legal suplente

La Vicepresidenta de la Junta Directiva actuará como Representante Legal Suplente en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

SECRETARÍA

Artículo 28. Secretaria

La Secretaría será responsable de:

1. Elaborar y custodiar las actas.
2. Llevar los libros oficiales.
3. Apoyar la gestión administrativa y organizativa de la FUNDACIÓN.

VOCAL

Artículo 29. Vocal

El Vocal participará en las reuniones de la Junta Directiva y apoyará las funciones estratégicas y de control.

Artículo 30. Revisor fiscal

La Fundación Nayuve contará con un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público Titulado con tarjeta profesional vigente, elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva, y no podrá ser asociado, fundador, directivo ni empleado de la Fundación. Sus funciones serán las establecidas en la ley y las que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO — PATRIMONIO

Artículo 31. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación Nayuve está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, recursos económicos, títulos valores, derechos, archivos, contratos y demás activos que adquiera o reciba a cualquier título lícito, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Parágrafo. La Fundación iniciará sus actividades con un patrimonio inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($10.000.000 COP), aportados en dinero por la asociada fundadora Bianca Maria Wilk.

Artículo 32. Origen de los fondos

Los recursos económicos de la Fundación podrán provenir de:

1. Aportes voluntarios de los asociados o fundadores.
2. Donaciones, subsidios, aportes y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Recursos obtenidos a través de convenios o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto social.
4. Rendimientos financieros o rentas de sus propios bienes.
5. Cualquier otro ingreso lícito acorde con la naturaleza y fines de la Fundación.

Artículo 33. Destino del patrimonio

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

En ningún caso los fundadores, asociados, directivos o colaboradores podrán recibir beneficios económicos, utilidades o reparto de excedentes. Las personas que realicen donaciones no adquirirán derechos especiales dentro de la Fundación por el solo hecho de su aporte.

Los excedentes que se generen deberán reinvertirse en el desarrollo de los programas y actividades de la Fundación.

La Fundación podrá remunerar a asociados o fundadores que desempeñen funciones ejecutivas, operativas o técnicas, siempre que dicha remuneración corresponda a servicios efectivamente prestados y sea aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 34. Presupuesto

El presupuesto anual de ingresos y gastos será elaborado por la Representante Legal y presentado a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, y posteriormente a la Asamblea General Ordinaria cuando corresponda. El presupuesto aprobado se ejecutará durante el respectivo período fiscal.

Artículo 35. Aportes

La Fundación no establecerá cuotas ordinarias obligatorias para sus asociados. Los aportes económicos que se realicen tendrán carácter voluntario y estarán destinados al cumplimiento del objeto social.

La Asamblea General podrá autorizar aportes extraordinarios de carácter voluntario cuando se requiera atender necesidades específicas o proyectos especiales, sin que estos constituyan una obligación permanente para los asociados.

Artículo 36. Manejo y administración de los recursos

La administración, custodia y manejo de los bienes y recursos de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva y de la Representante Legal, conforme a los presentes estatutos.

Los recursos de la Fundación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fundación. Los pagos y erogaciones serán autorizados y firmados por la Representante Legal o por la persona que la Junta Directiva autorice para funciones administrativas y financieras.

La Fundación adoptará las medidas necesarias para la adecuada protección y conservación de su patrimonio.

CAPÍTULO SEXTO — CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 37. Libro de asociados

La FUNDACIÓN llevará un registro actualizado de sus asociados, en formato físico o digital, en el cual constarán los datos necesarios para su identificación, contacto y calidad de asociado, con el fin de realizar las comunicaciones y convocatorias correspondientes.

Los asociados deberán informar oportunamente cualquier cambio en su información.

La custodia y actualización de este registro estará a cargo de la Secretaria de la Junta Directiva, bajo la supervisión de la Junta Directiva.

Artículo 38. Libro de actas

La FUNDACIÓN llevará un libro de actas en el cual se registrarán las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con numeración consecutiva e indicando el órgano que adopta cada decisión.

Las actas podrán conservarse en formato físico o digital y deberán ser firmadas por quien presida la reunión y por quien actúe como secretaria.

Artículo 39. Contabilidad y estados financieros

La FUNDACIÓN llevará su contabilidad de manera ordenada y conforme a las normas contables aplicables en Colombia, manteniendo los libros y soportes necesarios.

La Representante Legal presentará a la Junta Directiva informes financieros periódicos y someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de propósito general dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada año calendario.

CAPÍTULO SÉPTIMO — DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Disolución

La Fundación Nayuve podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de al menos las cuatro quintas (4/5) partes de los asociados con derecho a voto, o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Imposibilidad definitiva de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
2. Cese de actividades por un período superior a dos (2) años.
3. Extinción o insuficiencia del patrimonio que imposibilite su funcionamiento.
4. Por mandato legal.

Artículo 41. Destino del patrimonio

En caso de disolución y una vez cancelado el pasivo externo, el remanente del patrimonio será destinado a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con objeto social igual, similar o complementario al de la Fundación Nayuve, según lo determine la Asamblea General.

En ningún caso los bienes o recursos podrán distribuirse entre los fundadores, asociados, directivos o colaboradores de la Fundación.

Artículo 42. Liquidador

En caso de disolución, la Asamblea General designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores. Mientras no se realice dicha designación e inscripción, actuará como liquidador el Representante Legal inscrito o su suplente.

Artículo 43. Liquidación

El liquidador tendrá las facultades necesarias para adelantar el proceso de liquidación conforme a la ley, incluyendo la representación legal de la Fundación, la cancelación del pasivo, la realización de activos y la elaboración de los estados financieros finales de liquidación.

El proceso de liquidación se adelantará conforme a la normativa vigente y deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante el acta correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 44. Solución de controversias

Las diferencias o controversias que surjan entre los asociados, directivos, órganos de administración o la Representante Legal de la Fundación Nayuve, relacionadas con la interpretación o aplicación de los presentes

estatutos o con el funcionamiento de la Fundación, se procurarán resolver en primera instancia mediante el diálogo directo y de buena fe entre las partes.

Cuando no sea posible resolver la controversia de manera directa y siempre que la misma sea susceptible de transacción, las partes acudirán a la conciliación extrajudicial en derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira o ante el centro legalmente competente que se acuerde.

En caso de que la conciliación resulte fallida o no exista ánimo conciliatorio, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria o, de común acuerdo, someter la controversia a un tribunal de arbitramento, conforme a la normativa vigente.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en asamblea de constitución celebrada el día 6 de febrero del año 2026. En constancia de ello firman el presidente y el secretario de la reunión:

PRESIDENTE

Bianca Maria Wilk

CE No 5610202

SECRETARIA

Natalia Andrea Neira Ochoa

CC No 1004775456